CONDICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.

Expediente No. 20257600210030035E.

OBJETO: *"Aunar esfuerzos entre la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA- en cuanto a la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, respecto del proyecto el Muelle de la FUGA."*

El convenio lo suscribe la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de conformidad con la Resolución de delegación No. 720 del 23 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución No. 229 de 2024 corregida mediante Resolución No. 245 de 2024 y modificada a su vez por la Resolución 430 de 2024, expedidas por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Con base en los estudios y documentos previos, el Proyecto seleccionado, la Resolución de justificación de la contratación directa No. 957 del 07 de octubre de 2025, así como la solicitud de convenio, se establecen las condiciones adicionales que hacen parte integral del convenio suscrito en el SECOP II, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA –VALOR Y DESEMBOLSO: El valor total del convenio es de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. ($41.769.000),** la **SCRD**, se compromete a desembolsar la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, el 100% del valor del aporte económico a su cargo, en un único desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y previo registro del proyecto en el aplicativo PULEP del Ministerio de Cultura por parte de esta Secretaría, con el fin de que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, adelante los procesos contractuales correspondientes que permitan la ejecución del proyecto.

NOTA 1: El desembolso que la **SCRD** se compromete a efectuar a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** está sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 2: Una vez la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** haya ejecutado los recursos aportados por **SCRD**, deberá enviar un informe financiero con los respectivos soportes que den cuenta de la ejecución del recurso invertido.

CLÁUSULA TERCERA – COMROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio las partes sé obligan a:

A. COMPRIMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio interadministrativo y los documentos a que haya lugar.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, desarrollando y gestionando cada una de las actividades previstas en el marco del convenio.
3. Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del convenio, supervisores que ejerzan un control y vigilancia del mismo.
4. Integrar el Comité Técnico de Seguimiento al Convenio y cumplir las funciones que se asignan al mismo y designar los funcionarios o colaboradores que se consideren necesarios para su desarrollo.
5. Entregar de manera oportuna la información requerida para el adecuado desarrollo del objeto del convenio, así como generar los espacios de revisión y las mesas de trabajo que sean requeridas para la ejecución del objeto del convenio.
6. Coordinar, programar y asistir a las visitas técnicas que sean necesarias en la ejecución del convenio.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin previo consentimiento de las partes.
8. Facilitar las relaciones entre las entidades, relacionadas con los trámites que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
9. Dar a conocer a las partes cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio sobre sus obligaciones.
10. Gestionar y suscribir el acta de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que la sustituya o haga sus veces.

B. COMPROMISOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO:

1. Recibir, incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas otorgados.
2. Presentar de manera mensual los informes de actividades desarrolladas en el marco de la

ejecución del objeto del convenio que se le requieran por parte del supervisor, en formato magnético y en medio impreso, con sus debidos soportes y de acuerdo con el formato establecido para el efecto por la **SCRD.**

3. Presentar un informe final de gestión de la ejecución de las actividades e informe financiero final del convenio firmado por el ordenador del gasto, en el que conste la relación de los gastos efectuados con los recursos otorgados por la **SCRD.** Así mismo se deberá diligenciar el formato de gestión financiera que se entregará por parte de la **SCRD**. El informe se deberá presentar de acuerdo con el formato establecido para el efecto por la **SCRD.**
4. Atender las sugerencias del supervisor, quien será el representante directo de la **SCRD**, durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.
5. Suministrar la información requerida por la **SCRD,** sobre el desarrollo y logros del proyecto, durante su ejecución y el plazo legal establecido para el seguimiento de los recursos (5 años) conforme al marco normativo.
6. Garantizar la vocación *"El Muelle"* de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, como escenario para las artes escénicas durante los siguientes cinco (5) años a la entrega de los recursos, (De conformidad con la Ley 1493 de 2011).
7. Entregar, toda la documentación que se le solicite para efectos de trámites de divulgación, compilación de memorias (textos explicativos del proyecto, imágenes, fichas técnicas), seguimiento y evaluación, entre otros, en las fechas señaladas por la **SCRD** y de acuerdo con los requerimientos que ésta establezca.
8. Asistir puntualmente a las reuniones, actividades de divulgación, evaluación, prensa, presentaciones públicas y privadas que sean convocadas por la **SCRD**.
9. Contar con el visto bueno de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la **SCRD** por conducto del asesor de comunicaciones de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** con el fin de dar un adecuado uso a la imagen institucional del Distrito y de las entidades intervinientes, asimismo deberá dar los créditos legibles a la **SCRD** en todas las piezas publicitarias, internet, impresos y memorias que realice para la ejecución del proyecto.
10. Efectuar el seguimiento presupuestal de gestión y de ejecución de los recursos asignados.
11. Reintegrar a la **SCRD** los recursos no ejecutados en el desarrollo del proyecto. En este caso el supervisor deberá avalar las razones de la no ejecución de estos recursos.
12. Entregar a la **SCRD** copia de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto con sus respectivos soportes, así como copia de las pólizas que se llegaren a exigir.
13. Destinar la totalidad de los recursos otorgados únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto presentado. En caso de ser necesario, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá asumir los gastos adicionales para la ejecución integral del proyecto.

C. COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO:

1. Desarrollar los contratos y/o convenios requeridos para ejecutar el proyecto de *"Estudios y diseños del Muelle - Fundación Gilberto Álzate Avendaño"*
2. Disponer los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto, referentes al incremento de este por variación de costos en caso de existir.

3. Contar con el personal idóneo para el seguimiento al desarrollo del proyecto, en caso de no contar con dicho personal, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá contratar la interventoría del proyectó con recursos propios y deberá quedar explícita la obligación de rendir informes mensuales de avance y ejecución física y financiera del proyecto para efectos del seguimiento a la ejecución de los recursos y la obligación de asistir a las reuniones que convoque la **SCRD** o la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO.** Dicha contratación se realizará en los términos y condiciones definidos en el contrato que suscriba el interventor y la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**. En todo caso, dicha contratación no genera ningún vínculo laboral entré la **SCRD** y el interventor.
4. Garantizar las condiciones técnicas conforme lo relacionado en el proyecto seleccionado, los ajustes realizados y las sugerencias que imparta la **SCRD**, en aras de optimizar los recursos otorgados. En caso de que por razones ajenas se deba efectuar alguna modificación a las actividades contempladas en el proyecto, esta deberá ser autorizada por la **SCRD** mediante acta suscrita por los ordenadores del gasto de cada una de las partes, previa solicitud por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** y aprobación por parte del supervisor y apoyo técnico o la interventoría si aplica. Las modificaciones al convenio que afecten otros aspectos, tales como plazo y valor (una vez adjudicados los procesos de contratación), deberán ser realizadas mediante otrosí modificatorio al convenio, previa solicitud por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** y aprobación por parte del supervisor y la interventoría.
5. Garantizar que los elementos propios de los estudios y diseños de *"El Muelle"* de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** serán de uso exclusivo para dicho escenario.
6. Incluir los elementos que componen cada uno de los sistemas objeto del presente convenio, dentro del inventario de la entidad y dentro de las pólizas con las que cuenta la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**.
7. Reintegrar todos los rendimientos financieros o saldos que se llegaren a generar por los recursos desembolsados por la **SCRD**, para el efecto en caso de existir los mismos, deberán consignarse a la Tesorería Distrital, en la cuenta de destinación especifica de la LEP, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y de manera mensual. (Decreto 192/21)
8. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. (Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017), impuestas a las entidades receptoras de recursos.

D. COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

1. Realizar el desembolso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto objeto del convenio.
2. Efectuar el seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al Convenio.

CLÁUSULA CUARTA – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Dentro del convenio se acuerda conformar un Comité Técnico de Seguimiento, órgano que tendrá como finalidad garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución del cumplimiento de las actividades y gestiones establecidas en el convenio.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan constituir un comité técnico de seguimiento integrado por miembros de las dos instituciones en el número de personas por institución que cada una determine y que no exceda los 3 miembros en total.

Por parte de la SCRD, serán integrantes del comité: Por el supervisor designado por la **SCRD,** el profesional de apoyo a la supervisión designado por la **SCRD**, por parte del Director de Arte Cultura y Patrimonio.

Por parte de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO, integrará el comité: El ordenador de gasto y/o quien este designe y/o el supervisor del convenio asignado por la FUGA.

REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: El Comité Técnico de Seguimiento sesionará de manera ordinaria cada mes hasta la finalización del convenio y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del Comité Técnico de Seguimiento o por el secretario técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico de Seguimiento del Convenio podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas, personas que acudirán con voz, pero sin voto, según lo que establezca el Comité Técnico de Seguimiento que en cada caso que se estime conveniente, de acuerdo con los temas objeto de cada reunión. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, se harán constar en actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales. Las partes podrán generar encuentros de manera virtual. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico o acta de reunión donde esté claro el nombre de los participantes, las intervenciones y el contenido de las recomendaciones y/o decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de lo establecido, el Comité Técnico de Seguimiento deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: **1)** Las decisiones tomadas por el Comité Técnico de Seguimiento no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión. **2)** El Comité Técnico de Seguimiento no podrá modificar el objeto de este convenio.

SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento será ejercida por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones al Comité Técnico de Seguimiento (tanto de las sesiones ordinarias como las extraordinarias).
2. Elevar las actas del comité técnico de Seguimiento (con el trámite para obtener las firmas de las personas encargadas), previo acuerdo entre las partes, realizar su conservación y remisión a los firmantes.

El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a quienes considere necesario, y acudirán al Comité con voz, pero sin voto, de acuerdo con los temas objeto de cada reunión.

El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Adoptar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio interadministrativo y analizar las modificaciones contractuales presentadas por la entidad ejecutora del convenio cuando así se requiera.
3. Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio interadministrativo.
4. Definir los parámetros operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio interadministrativo.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio.
6. Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.

Reuniones no presenciales: Los miembros del Comité podrán deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde esté claro el nombre de los participantes, las intervenciones y el contenido de las recomendaciones y/o decisiones adoptadas.

Quórum deliberatorio: Las sesiones de comité, deberán desarrollarse con la asistencia de al menos un miembro de comité de parte de la **SCRD** y un asistente de parte del asociado.

Decisiones del Comité: Serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas que al menos contenga: fecha de la sesión, orden del día, desarrollo de la reunión e intervenciones de los participantes, así como el contenido de las decisiones, recomendaciones y demás aspectos que fueren tratados en curso de cada una de ellas.

Las decisiones tomadas por el Comité Técnico no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión.

El Comité Técnico no podrá modificar, prorrogar o adicionar el objeto de este Convenio ni los compromisos contenidos en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las casuales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEXTA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente: **1.** Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **2.** Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes. **3.** Los recursos y participación de cada una de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y competencia. En consecuencia, el personal vinculado por la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** para el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo ninguna clase de vinculación laboral, civil o administrativa con las demás partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción previa de acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes es responsable de sus compromisos, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar expresamente o permitir que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente acto. **LA SECRETARÍA** no adquiere con la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** ni con el personal que este contrate relación laboral alguna, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA– INDEMNIDAD: Será obligación de **LAS PARTES** mantenerse indemnes, entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN: Las partes liquidarán de común acuerdo este convenio dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: La **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la supervisión del convenio a través del Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces y en su defecto, quien designe el Ordenador del Gasto, o la Interventoría que se contrate para tal fin, en caso que aplique:

1. Exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos y supervisar que se cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo y condiciones establecidas.
2. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del convenio.
3. Informar con la debida anticipación a la Oficina de Contratos de la **SCRD,** cualquier modificación, adición en tiempo o aclaración que deba hacerse al convenio.
4. El supervisor de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá hacer llegar al Grupo Interno de Recursos Físicos - Archivo y Correspondencia de las dos entidades las actas del comité operativo, informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del convenio.
5. Proyectar y suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, cuando de acuerdo con la naturaleza del mismo requiera, o haya lugar a ello. Para el efecto el supervisor deberá consultar el Procedimiento de supervisión e interventoría y liquidación de la **SCRD**
6. El supervisor de la **SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE** deberá tramitar las modificaciones contractuales pertinentes
7. El supervisor de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá entregar mensualmente un informe de seguimiento financiero, técnico, administrativo entre otros en

el formato establecido para el efecto en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haya o no movimientos en el mes, para lo cual deberá acercarse al grupo interno de recursos financieros de la **SCRD** para recibir la correspondiente capacitación.

8. Solicitar a través del link *"solicitud servicios de oficina de comunicaciones"* la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión que ejerce al convenio, para el efecto allegará el documento.
9. Publicar en el SECOP II la información y documentos correspondientes a la ejecución del convenio.
10. Las demás que se encuentren en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **SCRD** y/o de la **FUGA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: **LAS PARTES** se obligan a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio requiere para su ejecución de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1**. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **2**. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; **3.** Por orden legal o judicial. **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Convenio, los documentos antecedentes del convenio, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente convenio se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales.